

JUVENTUDES ANDALUCISTAS
II CONGRESO

PONENCIA DE ESTATUTOS

OBJETIVOS.

1. Juventudes Andalucistas expresa su razón de ser como instrumento al servicio de los jóvenes andaluces para superar la doble situación de marginación a que somos sometidos como integrantes de un grupo social infravalorado y como ciudadanos de una nación sometida a unas relaciones de dependencia económica, política y cultural.

A) Juventudes Andalucistas asume como objetivos la lucha por la liberación del pueblo andaluz, obtener el reconocimiento de los jóvenes como ciudadanos del presente, en pie de igualdad con el resto de los ciudadanos del mundo y la construcción de una sociedad igualitaria, solidaria, libre, divertida y en paz, en la que todos sus miembros pueden vivir en unas condiciones óptimas de calidad y libertad.

B) Juventudes Andalucistas es una organización autónoma, con plena capacidad para adoptar decisiones, tanto respecto a su funcionamiento interno como a su actuación política.

MILITANTES.

2. Son militantes de JJ.AA. los jóvenes nacidos en Andalucía o vinculados a ella, que han solicitado expresamente su integración en JJ.AA.

3. La admisión de militantes en JJ.AA. corresponde a su Junta Nacional.

4. La admisión de colectivos corresponde a la Junta Na

cional, previo informe positivo del Consejo Nacional.

5. La militancia en JJ.AA. implica:
- a) Estar presente en los distintos frentes de lucha.
 - b) Participar activamente en la profundización y difusión del andalucismo.
 - c) Estar integrado en un grupo de trabajo.
 - d) Ser convocado y asistir a las reuniones de los órganos a que pertenece, con voz y voto.
 - e) Ser elector y elegible para los órganos de dirección y representación.
 - f) Ejercer la crítica interna.
 - g) Participar en la elaboración de las líneas ideológica y política.
 - h) Aceptar la disciplina de la organización.
 - i) Contribuir al sostenimiento económico de JJ.AA.
6. Los grupos de trabajo se constituyen por un mínimo de tres militantes. Tienen autonomía para fijar la actividad a la que se dediquen y para regular su funcionamiento interno.

DISCIPLINA.

7. La apertura de expedientes, así como las sanciones, suspensiones expulsiones, absoluciones y demás acciones que pudieren derivar de aquella, son competencia del Consejo Nacional de JJ.AA.

8. La iniciativa de apertura de expedientes corresponde a los órganos de dirección correspondientes.

9. La iniciativa de apertura de expediente a miembros de la dirección de JJ.AA. corresponde:

- a) al órgano de dirección a que pertenezca.
- b) a un órgano de dirección de rango superior.
- c) al Consejo Nacional.

10. Cualquier resolución adoptada por el Consejo Nacional en materia de disciplina habrá de serlo por la mayoría abso-

luta de sus miembros, previa audiencia de los interesados.

ASAMBLEAS.

11. Las asambleas locales, comarcales y provinciales son los órganos de base que integran a todos los militantes de JJ.AA. en cada municipio, comarca o provincia.

12. La presidencia de cada asamblea corresponde a una mesa integrada por un miembro del Consejo Nacional y dos miembros de asamblea, no dirigentes, elegidos por ésta, y ejerce sus funciones hasta que la Asamblea la sustituya por otra.

13. Las asambleas se reúnen en sección ordinaria cada seis meses, convocadas por sus mesas respectivas, y en sesión extraordinaria, convocadas también por sus mesas, a instancias del órgano de dirección de su ámbito territorial, del Consejo Nacional o de grupos de trabajo que representen al menos a un diez por ciento de la militancia de la asamblea.

14. Las asambleas se constituyen en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria con los asistentes.

15. El orden del día de la asamblea lo fija la entidad convocante, siendo preceptivos los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- b) Informe de la Junta correspondiente.
- c) Elección de la Junta correspondiente.
- d) Ruegos y preguntas.

16. Son funciones de la asamblea:

- a) Debatir y fijar las líneas generales de actuación de JJ.AA. en su ámbito territorial y dentro de lo estipulado por el congreso.
- b) Elegir a sus órganos de dirección.

DIRECCION.

17. La Junta local está constituida por el secretario local

y por el número de vocales que cada asamblea local considere oportuno, dedicados a tareas concretas.

A) La Junta Local es elegida por la asamblea local en lista completa y cerrada.

18. La Junta Comarcal está constituida por el Secretario Comarcal y el número de vocales que cada asamblea comarcal considere oportuno, dedicados a tareas concretas, elegidos éstos, junto al primero, en lista completa y cerrada por la asamblea comarcal. Son, además, miembros de la Junta comarcal, los secretarios locales de los municipios que integren la comarca.

19. La Junta provincial está constituida por el Secretario Provincial y el número de vocales asignados a tareas concretas que cada asamblea provincial estime oportuno elegir, junto al primero, en lista completa y cerrada. Son, además, miembros de la Junta Provincial, los Secretarios Comarcales de dicha provincia.

20. Las Juntas locales, comarcales y provinciales, en sus ámbitos territoriales, tienen las siguientes funciones:

- a) La dirección de la política de JJ.AA.
- b) La dinamización de los grupos de trabajo y su coordinación.
- c) La ejecución de los acuerdos de las asambleas.
- d) La representación de JJ.AA.

21. La Junta Nacional es el máximo órgano de dirección y coordinación de JJ.AA., y es elegido en cada congreso.

22. La Junta Nacional de JJ.AA. está formada por el Secretario General y el número de vocales que el congreso estime oportuno elegir, encargados o no de tareas concretas, en lista completa y cerrada. Los secretarios provinciales son, también, miembros de la Junta Nacional.

23.— Son funciones de la Junta Nacional de JJ.AA.:

- a) La dirección de la política de JJ.AA.
- b) La coordinación y dinamización de los demás órganos.
- c) La representación pública de JJ.AA.
- d) La información permanente a los demás órganos.
- e) La responsabilidad de los registros y archivos de JJ.AA.
- f) La administración y la organización interna de JJ.AA.
- g) Las demás competencias asignadas por los presentes estatutos.

24. Las Juntas Provincial y Nacional eligen en su seno, sus respectivas comisiones delegadas, formadas por el secretario titular de cada Junta y un mínimo de dos y cuatro vocales respectivamente.

25. Las distintas Juntas se reunirán en sesión ordinaria, con una periodicidad mínima de una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando las convoquen sus secretarios titulares. Dichas sesiones se entenderán constituidas cuando se hallen presentes la mitad más uno de los componentes de cada Junta.

CONGRESO.

26. El Congreso es el órgano soberano de JJ.AA., dotado de las más amplias facultades decisorias.

A) Decide sobre la línea política, aprobación de presupuestos, modificación de estatutos y sobre la elección de la Junta Nacional y el Consejo Nacional.

27. El Congreso se reúne cada dos años en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre convocado por el Consejo Nacional, y en éste último caso bien a iniciativa propia o solicitado por un diez por ciento de los militantes de JJ.AA.

28. El Congreso está constituido por la Junta Nacional, el

Consejo Nacional y un número de delegados fijado por éste último en la convocatoria de cada Congreso.

29. Los delegados al Congreso son elegidos por las Asambleas locales en número asignado por el Consejo Nacional en virtud de una representación proporcional, asegurando un mínimo de representación a cada asamblea.

30. El congreso es presidido por el Presidente del Consejo Nacional y por dos delegados elegidos para tal fin en la primera sesión de trabajo del Congreso. Forman la mesa del Congreso y es función suya la coordinación de las tareas del Congreso.

CONSEJO NACIONAL.

31. El Consejo Nacional es el órgano que representa al Congreso de JJ.AA. entre dos de sus sesiones.

32. El Consejo Nacional de JJ.AA. está integrado por 25 miembros elegidos entre los delegados asistentes al Congreso.

33. El Consejo Nacional elige de entre sus miembros un Presidente y dos secretarios que formarán la mesa del Consejo Nacional.

34. Las funciones del Consejo Nacional son:

- a) Las previstas en los presentes estatutos.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de la línea política fijada en el Congreso.
- c) Interpretar los estatutos y desarrollarlos mediante reglamentos.
- d) Convocar los congresos en virtud de los presentes estatutos.
- e) Cesar a los miembros de la Junta Nacional y del Consejo Nacional por una mayoría de dos tercios.

35. El Consejo Nacional se reunirá trimestralmente en se-

sión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su presidente o un tercio de los miembros del mismo.

Hay que añadir, donde corresponda, los siguientes artículos:

XX. Las vacantes producidas en el seno de las distintas Juntas, serán cubiertas por los órganos en que se produzcan, siempre que no afecten a más de la mitad de sus componentes en el caso de Juntas locales, provinciales o comarcales, o más de un tercio en el caso de la Junta Nacional, y siempre que el Consejo Nacional emita un dictamen positivo.

YY. Las vacantes producidas en el seno del Consejo Nacional serán cubiertas por éste mismo.

ZZ. Este artículo será el último y estará reservado a los símbolos de JJ.AA.